



MAPFRE

**LA CENTRO AMERICANA
EL SALVADOR**

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 027-5164

POR \$5,400.00

ARNOLDO RODEZNO DIAZ, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en nombre y Representación Legal de **LA CENTRO AMERICANA, S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y FIANZAS**, de este domicilio, en adelante llamada "LA FIADORA" por el presente documento OTORGO:

1) Que la Sociedad que Represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S. A. DE C. V.**, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**.

2) Obligaciones Garantizadas, Monto y Circunstancias de La Garantía:

La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,400.00)**, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, quien en el curso de esta fianza se denominará "LA PRESIDENCIA", para garantizar el exacto y fiel cumplimiento del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, CÓDIGO: CSS/LP/003/2007/PR-DAG(SJ)/SNF**, celebrado entre "LA PRESIDENCIA" y **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S. A. DE C. V.**, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA" del domicilio de San Salvador. En el contrato de mérito se establece que el contratista ejecutará para "LA PRESIDENCIA" "SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y SECRETARÍA DE LA JUVENTUD", LICITACIÓN PÚBLICA/RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, CÓDIGO: RA/LP/003/2007/PR-DAG(SJ)/SNF.

La vigencia de esta fianza será por el plazo de **ocho meses**, contado a partir del **uno de agosto del dos mil siete**. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de la presente Garantía, La Fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre "LA PRESIDENCIA" de la obligación de rendir fianza; siendo de nuestro cargo las costas procesales y personales que ocasione el cobro de la suma afianzada.

En fé de lo cual extendo, firmo y sello la presente fianza en la ciudad de San Salvador, al **quince de agosto del dos mil siete**.



Versión Pública


A circular notary seal for **MANUEL EDUARDO PÉREZ GONZÁLEZ**, **NOTARIO**, **REPUBLICA DE EL SALVADOR**. Below the seal is the handwritten initials **EA**.



MAPFRE

**LA CENTRO AMERICANA
EL SALVADOR**

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de agosto del dos mil siete. Ante mí, **MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA** notario de este domicilio, comparece el Licenciado **ARNOLDO RODEZNO DIAZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil setecientos quince- cero cero uno-cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil siete, ante mis oficios de Notario, por el señor Gilmar Navarrete Castañeda, Representante Legal y Gerente General de la expresada sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número ONCE del libro UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE, de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos y contratos como el aquí contenido. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal, y en tal concepto **ME DICE**: Que la firma puesta al pie del documento anterior redactada en una hoja de papel membretado de **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, es suya y como tal la reconoce, lo mismo que los términos y obligaciones en el citado documento, el cual ha suscrito en su concepto de Apoderado Especial de **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**- El suscrito Notario da fe de que la firma que antecede, es auténtica por haber sido puesta a su presencia por el otorgante, quien actuando en el carácter antes dicho firma la **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** número **CERO VEINTISIETE-CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** por medio de la cual, **LA CENTRO AMERICANA, S.A. OTORGA**: uno) Que la Sociedad que Representa, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye **FIADORA DE COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S. A. DE C. V.**, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**. dos) Obligaciones Garantizadas, Monto y Circunstancias de La Garantía: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a favor de **LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** quien en el curso de esta fianza se denominará "**LA PRESIDENCIA**", para garantizar el exacto y fiel cumplimiento del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, CÓDIGO: CSS/LP/CERO CERO TRES/DOS MIL SIETE/PR-DAG(SJ)/SNF**, celebrado entre "**LA PRESIDENCIA**" y **COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, S. A. DE C. V.**, a quien en lo sucesivo se llamará "**EL CONTRATISTA**" del domicilio de San Salvador. En el contrato de mérito se establece que el contratista ejecutará para "**LA PRESIDENCIA**" "**SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA FAMILIA Y SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**", **LICITACIÓN PÚBLICA/RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, CÓDIGO: RA/LP/CERO CERO TRES/DOS MIL SIETE/PR-DAG(SJ)/SNF**. La vigencia de esta fianza será por el plazo de ocho meses, contado a partir del uno de agosto del dos mil siete. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho periodo, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. El documento contiene otras declaraciones, renunciaciones y obligaciones. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta Acta que consta de dos hojas; leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

